

# MOVILH- COMUNICACIÓN PARA EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL- CHILE- AGOSTO-2023



**Nombre:** Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (Movilh)

**Dirección:** Coquimbo 1410, Santiago.

**Código postal:** 833-0967

**Número de teléfono:** (56-2) 26714855.

**Correo electrónico:** [movilh@gmail.com](mailto:movilh@gmail.com).

**Sitio web:** <http://www.movilh.cl>

-El **Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (Movilh)** es una organización no gubernamental sin fines de lucro fundada el 28 de junio 1991 y constituida en conformidad a las leyes chilenas. Los fines del Movilh son la promoción y defensa de los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersex, asexuales, queer y no binarias y de las familias homoparentales, desarrollando en ese sentido acciones vinculadas a los planos políticos, culturales, sociales, jurídicos, legislativos y académicos.

-Agosto, 2023.

# MOVILH- COMUNICACIÓN PARA EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL-CHILE-2023

## I.- Introducción

1.- El presente texto elaborado por el Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (Movilh) informa sobre: I) El estado de las recomendaciones efectuadas a Chile por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU) durante su 41 Período de Sesiones (A/HRC/41/6); II) La falta de implementación de recomendaciones efectuadas en el 18 Período de Sesiones, (A/HRC/26/5) y en el 12 Período de Sesiones (A/HRC/12/10) y III) Otras recomendaciones formuladas por Comités de la ONU.

2.- La implementación es analizada exclusivamente en relación con los derechos de personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersex, queer, asexuales, no binarias y otras (LGBTIQANB+) y de las familias homoparentales.

## II.- Matrimonio entre personas del mismo sexo:

-Recomendaciones números 125.103 del Reino de los Países Bajos; 125.104 de Portugal y 125.105 de Suecia. (A/HRC/41/6)

3.- El 9 de diciembre del 2021 fue promulgada la Ley 21.400 sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo.

4.- La ley, vigente desde el 10 de marzo del 2022, fue aprobada en el marco del Cumplimiento del EPU y de un Acuerdo de Solución Amistosa que el Estado de Chile y el Movilh firmaron en 2016 ante la Comisión Interamericana de DDHH (CIDH), caso P-946-12<sup>1</sup>.

5.- Según el Registro Civil e Identificación entre marzo del 2022 y marzo del 2023 se celebraron 2.586 matrimonios entre personas del mismo sexo (1.421 uniones entre mujeres y 1.165 entre hombres). Cifras obtenidas por el Movilh en el marco de la Ley de Transparencia arrojaron que entre el 10 de marzo y el 10 de febrero del 2023 un total de 473 personas fueron inscritas como hijos/as de parejas del mismo sexo, reconociéndose así la doble maternidad o doble paternidad garantizada en la Ley 21.400

<sup>1</sup> <https://www.movilh.cl/documentacion/2016/Acuerdo-MOVILH-Estado.pdf>

6.- La Ley 21.400 significó un cambio radical. La “Encuesta Nacional Las Parejas del Mismo Sexo Tras la Aprobación del Matrimonio Igualitario” (Movilh-2023<sup>2</sup>), aplicada a 1.132 parejas, arrojó que para el 75% la ley mejoró su calidad de vida y el 98% calificó a la norma como “un hecho histórico o relevante” para sus derechos.

---

### **III.- Aplicación de la Ley Anti-discriminatoria y reformas a favor de personas LGBTIQ+**

Recomendaciones números 125.36, de la República de Moldova; 125.39 de Irlanda; 125.40, de Malta y 125.185 de España (A/HRC/41/6).

Recomendaciones números: 121.51 de la República Checa; 121.52 de Canadá; 121.53 del Reino Unido; 121.54 de Alemania; 121.59 de España; 121.60 de Bulgaria; 121.61 de Paraguay y 121.70 y 121.113 de Colombia (A/HRC/26/5).

7.- En 2012 fue promulgada la Ley 20.609 contra la Discriminación<sup>3</sup>, la primera norma que en Chile mencionó como categorías protegidas a la orientación sexual y a la identidad de género, entre otras.

8.- Basado en cifras del Poder Judicial, un seguimiento del Movilh (XIX Informe Anual de los Derechos Humanos de la Diversidad Sexual y de Género, Movilh-2021<sup>4</sup>) arrojó que desde julio del 2012 al 31 de mayo del 2020, solo 465 personas usaron la Ley 20.609. A mayo del 2020, el 59,5% de las demandas presentadas habían cerrado su proceso, lo que equivale a 277 acciones judiciales. Sin embargo, solo 109 casos, (23,4%) terminaron con sentencias. Además, apenas en 6 ocasiones, en 11 de años de vigencia de la Ley, se ha aplicado la agravante por delitos de odio

9.- Como señaló nuestro informe sombra del 2019, “desmotiva el uso y confianza ciudadana en la Ley 20.609 sus propias limitantes: a) La norma carece de compensación económica para las víctimas; b) obliga a las víctimas a demostrar la discriminación delegando solo en ellas la carga de la prueba; c) en caso de no comprobarse discriminación el denunciante puede ser multado; d) prohíbe impugnar leyes o sentencias discriminatorias; e) no establece una institucionalidad antidiscriminatoria, ni medidas de acción afirmativa y f) su redacción (delitos “motivados” por discriminación) vuelve casi imposible aplicar el agravante en los crímenes o ataques de odio.

10.- En 2012 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la

---

<sup>2</sup> <https://www.movilh.cl/wp-content/uploads/2023/03/Encuesta-Matrimonio-Igualitario-Chile-2023-Movilh.pdf>

<sup>3</sup> <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1042092&idVersion=2012-07-24>

<sup>4</sup> <https://www.movilh.cl/wp-content/uploads/2021/03/XIX-Informe-Anual-DDHH-MOVILH.pdf>

ONU expresó a Chile su preocupación porque el “Parlamento se haya negado a incluir (en la Ley 20.609) acciones afirmativas contra la discriminación” (C/CHL/CO/5-6)<sup>5</sup>

11.- En 2015 el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU pidió a Chile que “realice una revisión exhaustiva de la Ley 20.609 (...) a fin que garantice una protección efectiva contra la discriminación” (E/C.12/CHL/CO/4).

12.- El 2 de julio del 2019 ingresó al Congreso Nacional un Proyecto de ley que reforma la Ley 20.609 (Boletín 12748-17<sup>6</sup>). Sin embargo, la tramitación está “estancada” desde el 10 de agosto del 2021, cuando comenzó su segundo trámite en la Comisión de DDHH y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputadas y Diputados.

13.- De acuerdo al XXI Informe Anual de los DDHH de la Diversidad Sexual y de Género (Movilh-2023), desde el 2002 al 2022 se han conocido en el país 7.666 denuncias de discriminación o delitos en razón de la orientación sexual o identidad de género.<sup>7</sup>

14.- Desde el 2019 los casos de violencia en razón de la orientación sexual o identidad de género han ido en alarmante aumento, en lo que incide el resurgimiento a nivel mundial de voces anti-derechos, los cuales frente a la aprobación de nuevas leyes favorables a personas LGBTIQ+ recrudecen y multiplican sus conductas y discursos de odio, fenómeno que la Ley Antidiscriminatoria no ha podido enfrentar. Si en 2018 se conoció de 698 casos de discriminación; en 2019 hubo 1.103; en 2020, 1.266; en 2021, 1.114 y en 2022, 1.046. Más preocupante aún: en 2022 se duplicaron los crímenes de odio, con seis asesinatos la cifra más alta que se tiene registro y solo asimilable al año 2020.<sup>8</sup>

15.- Los Informes Anuales de DDHH de la Diversidad Sexual y de Género (Movilh); los únicos que en Chile levantan estadísticas sobre todas las denuncias por discriminación por orientación sexual o identidad de género conocidas en todo el país; advierten desde el 2017 una excesiva y recurrente violencia contra los defensores de derechos de las personas LGBTIQ+.

16.- Ningún abuso contra defensores de DDHH de personas LGBTIQ+ denunciado en policías o tribunales terminaron sus investigaciones y/o sancionaron a responsables. Uno caso reciente ocurrió cuando la Octava Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago anuló una sentencia de primera instancia del 25 Juzgado Civil de Santiago que en 2018 había condenado a la Catedral Evangélica y a un pastor por daño moral a los activistas del Movilh. Inicialmente la Catedral había sido condenada luego de que el entonces director del Concilio Nacional de Iglesias Evangélicas de Chile, C.N, señalara en un discurso en la Catedral que con la derogación “del artículo 365 del Código Penal (...) el Movilh está pidiendo que una relación sexual entre un

<sup>5</sup> <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/co/CEDAW%20C%20CHL%20CO%205-6.pdf>

<sup>6</sup> <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=13286&prmBOLETIN=12748-17>

<sup>7</sup> Movilh (2023), XXI Informe Anual de los Derechos Humanos de la Diversidad Sexual y de Género en Chile. Santiago, Chile. <https://www.movilh.cl/wp-content/uploads/2023/03/XXI.-Informe-DDHH-Diversidad-sexual-y-de-genero-2022-MOVILH-web.pdf>

<sup>8</sup> Ibidem.

adulto y un niño menor de 14 años sea consentida, (...) Se imaginan lo que es un niño abandonado (...) que le ofrezcan un par de zapatillas Nike o un polerón (...) por mantener una relación sexual con ese adúltero, comprándose a ese niño”. Tales injuriosas declaraciones de odio fueron reproducidas por el canal de Youtube oficial de la Catedral Evangélica. El 17 de junio del 2020 la Corte Suprema rechazó un recurso extraordinario de casación presentado por el Movilh y confirmó el fallo de la Octava Sala de la Corte de Apelaciones, según el el cual las declaraciones del mencionado pastor, difundidas por la Catedral Evangélica, no eran injuriosas, ni discriminatorias, pues a juicio de los tribunales chilenos acusar a alguien de promover relaciones con menores de 14 años no era lo mismo que sindicarlo como promotor de la pedofilia. Como resultado, los discursos de odio contra el Movilh y sus activistas se han incrementado un 50% en los últimos dos años, siendo las ofensas diarias por redes sociales. Esto motivó a la organización a presentar una nueva denuncia contra el Estado de Chile ante la Comisión Interamericana de DDHH, instancia que este 2022 la acogió a trámite.

### **17.- RECOMENDACIONES DE MOVILH**

17a- Modificar la Ley 20.609 para indemnizar a las víctimas; para eliminar la multa a los denunciantes si el tribunal concluye que no hubo discriminación; para invertir la carga de la prueba; para impugnar leyes y sentencias discriminatorias; para definir la discriminación directa e indirecta; para sancionar los discursos de odio y para crear una institucionalidad estatal antidiscriminatoria, encargada de elaborar medidas de acción afirmativa y dar seguimiento al cumplimiento de la norma.

17b.- Implementar medidas para garantizar la asistencia inmediata del Estado a todo defensor de DDHH de las personas LGBTIQ+ que sea víctima de abusos.

---

## **IV.- Plan Nacional de Derechos Humanos y políticas en educación**

Recomendaciones números 125.21 de Bahrein; 125.22 de República Dominicana; 125.23 de Armenia; 125.24 de Argelia; 125.125 de Francia y 125.53 de España (A/HRC/41/6)

18.- El primer Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH) contempla acciones entre el 2018 y el 2021 y el segundo PNDH entre el 2022 y el 2025.

19.- El Primer PNDH cumplió con el seguimiento y aprobación del matrimonio igualitario y de la Ley 21.120 de Identidad de Género, al tiempo que el Estado ha fortalecido y actualizado sus políticas de salud referentes a la protección de la identidad de género.

20.- El Primer PNDH cumplió parcialmente con lo siguiente: a) elaboración de una política para la atención de niños, niñas y adolescentes LGBTIQ+, pero la misma carece de traducción práctica, ni se conoce su impacto, b) El Ministerio de Educación si bien elaboró textos sobre derechos LGBTIQ+, los mismos no son obligatorios o parte de la educación formal e integrada a una Política de Educación Sexual y Diversidad que abarque a las instituciones educativas, c) Los ministerios de Justicia y DDHH y de Salud han capacitado en temas LGBTIQ+ a funcionarios de Gendarmería y de Salud, en forma respectiva, sin embargo, tales medidas no son continuas, desconociéndose resultados para la merma de la discriminación.

21.- El Primer PNDH no ha cumplido con la generación de una Política Pública Integral y Focalizada en los Derechos de mujeres con orientación sexual o identidad de género diversa, limitando su accionar a mesas de diálogo o a respuestas coyunturales a algunos casos de discriminación

22. El Segundo PNDH cumplió con el fortalecimiento, a través de capacitaciones, de las competencias de funcionarias/os para el abordaje de población LGBTIQ+ en el marco de Programas del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

23.- El Segundo PNDH cumplió parcialmente con el diseño de campañas comunicacionales para disminuir la discriminación, en tanto, los esfuerzos se han encomendado a una entidad estatal de escasos recursos económicos y con un pequeño equipo técnico, como lo es el Observatorio de Participación Ciudadana y no Discriminación. Esto se ha traducido en campañas antidiscriminatorias de escaso o nulo impacto, toda vez que se limitan a redes sociales del Gobierno con pocos seguidores y dejan al margen a medios masivos de comunicación.

24.- El Segundo PNDH no ha registrado avances para Fortalecimiento de la atención de adolescentes y jóvenes de la diversidad sexual y de género atendidos por el Servicio Nacional de Menores. Salvo una política escrita desde el 2021<sup>9</sup>, no hay acciones concretas, ni monitoreos, mientras que el compromiso de “Mejorar el enfoque de género y diversidad en los programas de SERNAMEG a Nivel Central y Regional”, no ha derivado en la creación de una Política Pública Focalizada en mujeres con orientaciones sexuales o identidades de género diversas.

## **25.- RECOMENDACIONES DE MOVILH**

Dar cumplimiento a las siguientes medidas del Primer y Segundo PNDH: a) Aplicar y dar seguimiento a la “Política pública para la atención de niños, niñas y adolescentes de la diversidad sexual y de género” del Servicio Nacional de Menores; b) Generar por parte del Ministerio de Educación una Política Pública Integral sobre Diversidad Sexual y de Género que se extienda a todos los niveles educacionales; c) Generar por parte del Ministerio Secretaría General de Gobierno una campaña comunicacional sobre derechos LGBTIQ+ que difunda avisos a nivel nacional y en medios masivos de comunicación; d) Dar seguimiento a las capacitaciones sobre diversidad sexual y de género impartidas a funcionarios de Gendarmería y de la Salud, incluyendo mecanismos para evaluar impacto y resultados y e) Generar por parte del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género una Política Pública Integral y Focalizada en derechos de las mujeres con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

---

## **V.- Uniones de hecho:**

Recomendación número 121.69 de Uruguay (A/HRC/26/5)

26.- En 2015 fue promulgada la Ley 20.830 sobre el Acuerdo de Unión Civil (AUC). Si bien el AUC protege a las parejas de igual y distinto, les niega la posibilidad de adoptar hijos/as.

27.- Los convivientes civiles de escasos recursos económicos están impedidos de acceder a beneficios y subsidios sociales con lo cuales sí gozan quienes han contraído matrimonio. Entre los beneficios negados se cuentan el Aporte Familiar Permanente, la Asignación Familiar y Maternal, el Bono Bodas de Oro, el Subsidio Familiar y el Subsidio Maternal, los cuales regula la Superintendencia de Seguridad Social (Suseso).

---

<sup>9</sup> <https://www.movilh.cl/wp-content/uploads/2021/07/Sename-Diversidad-Sexual-y-de-genero-Movilh.pdf>

El Decreto con Fuerza de Ley 150 sobre asignación familiar y subsidios de cesantía para los trabajadores públicos y privados tampoco aplica a los convivientes civiles. Por último, la situación previsional de los militares quedó fuera del Acuerdo de Unión Civil.

## **28.- RECOMENDACIONES DE MOVILH**

Reformar la Ley 20.830 para permitir la adopción de hijos/as a los convivientes civiles de igual o distinto sexo, extender a los convivientes civiles los subsidios y derechos sociales del matrimonio y para regular la situación previsional de los militares con unión civil.

## **VI.- Reformas o revisión de leyes:**

-Recomendación número 125.41 de Malta (A/HRC/41/6)

-Recomendaciones números 29 (A/HRC/12/10) y 121.71 (A/HRC/26/5) de la República Checa

29.- El Estado derogó en 2021 con la Ley 21.367 el divorcio culposo por homosexualidad y en 2022, con la Ley 21.483, eliminó el artículo 365 del Código Penal, la última norma explícitamente homofóbica vigente en Chile y que fijaba distintas edades de consentimiento sexual según la orientación sexual de las personas.

30.- El Estado no ha hecho ningún esfuerzo para reformar o derogar el artículo 373 del Código Penal el cual sanciona a quienes "ofendieren el pudor o las buenas costumbres (...) con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio". Al no definir qué es ofensa a la moral o las buenas costumbres, la norma se presta para arbitrariedades.

31.- Pese a las recomendaciones del EPU, el Estado de Chile dio un negativo y regresivo paso. El 31 de agosto del 2022 la Delegación Presidencial de Valparaíso, con la venia del Gobierno central, presentó una querrela por el artículo 373 contra un grupo artístico, aún cuando para las eventuales faltas o delitos cometidos se pudo echar mano a otras normas. Con tal acción, el Estado de Chile en vez de avanzar a su compromiso de derogar o revisar el artículo 373 del Código Penal, validó su uso.

32.- En 2011 el Ministerio de Salud aprobó una circular <sup>10</sup>que obliga a tratar a las personas trans por su nombre y sexo social en todos los centros asistenciales del país y lanzó el primer protocolo<sup>11</sup> que regula a nivel nacional los procedimientos médicos de adecuación corporal. Sin embargo, el Fondo Nacional de Salud (Fonasa) aún no regula de manera formal qué procedimientos son los que cubre el Estado, estando el proceso y los cobros a discrecionalidad y voluntad de cada recinto público de salud.

33.- Si bien Chile promulgó en 2018 la Ley 21.120 que Reconoce y da Protección al Derecho a la Identidad de Género, la norma no permite que los niñas o niños trans menores de 18 años puedan rectificar su partida de nacimiento. Un aspecto regresivo, pues antes de la entrada en vigencia de dicha ley los menores de 14 años sí podían rectificar su partida de nacimiento. Además, la ley no habilita a las personas no binarias a rectificar su partida de nacimiento. Esto pese a que al menos dos fallos de tribunales del 2022 reconocieron tal derecho a dos personas no binarias.<sup>12</sup>

## **32.- RECOMENDACIONES DE MOVILH**

32a.- Derogar o reformar el artículo 373 del Código Penal.

32b.- Garantizar el más estricto respeto al Interés Superior del Niño y a los derechos de niños, niñas y adolescentes trans en la Ley de Identidad de Género, permitiendo la rectificación de la partida de nacimiento a los menores de 14 años.

32c.- Incluir formalmente los procesos de reasignación corporal de las personas trans en las prestaciones del Fondo Nacional de Salud (Fonasa)

33.d.- Garantizar mediante reforma a la Ley de Identidad de Género el cambio de nombre o sexo de las personas no binarias.

---

<sup>10</sup>

<http://www.movilh.cl/documentacion/trans/circular%2034%20instruye%20sobre%20la%20atenci%C3%B3n%20de%20personas%20trans%20y%20fortalecimiento%20de%20la%20estrategia.pdf>

<sup>11</sup>

<http://www.movilh.cl/documentacion/trans/Ord%2057%202988%20Env%C3%ADa%20v%C3%ADa%20cl%C3%ADnica%20para%20la%20adecuaci%C3%B3n%20corporal%20en%20personas%20con%20incongruencia-1.pdf>

<sup>12</sup> XXII Informe Anual de los DDHH de la diversidad Sexual y de Género (Movilh 2023). Página 279